

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>46/2022 Y SUS ACUMULADAS 49/2022, 51/2022 Y 53/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>3 A 7 RESUELTAS</p>
<p>32/2021</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 1106, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL</p>	<p>8 A 15 RESUELTA</p>

ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro

Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 110 ordinaria, celebrada el lunes siete de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2022 Y SUS ACUMULADAS 49/2022, 51/2022 Y 53/2022, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIVERSOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, el estudio de fondo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este proyecto se analiza, como tema de estudio preferente, la violación a la veda legislativa en materia electoral, al constituir una prohibición establecida directamente por el Poder Revisor de la Constitución, en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General.

Dicha prohibición consiste en que las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante su transcurso no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Con esta previsión constitucional, el Poder Reformador buscó —entre otros objetivos— que las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante este Alto Tribunal, a través de la acción de inconstitucionalidad, previo al inicio del proceso respectivo, con el fin de garantizar el principio de certeza —que es uno de los rectores en esta materia— consistente en que los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento conforme al cual se permitirá a la ciudadanía acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente los sujetos legitimados tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento.

En el caso se actualiza la violación a la veda legislativa, ya que el decreto interpretativo desde su entrada en vigor el dieciocho de marzo del dos mil veintidós —que es un hecho notorio—, estaban —ya— en curso seis procesos electorales locales, así como el Proceso Federal de Revocación de Mandato.

En consecuencia, si el decreto interpretativo se publicó el diecisiete de marzo del dos mil veintidós y entró en vigor al día siguiente, es claro que su contenido operó cuando los referidos procesos estaban en curso, esto es, dentro de la veda legislativa en materia electoral a que refiere el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, el cual ordena: “que durante el transcurso de los procesos electorales no pueden existir modificaciones legales fundamentales”. Por lo que se propone a este Honorable Tribunal Pleno, declarar su invalidez total por este motivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, ¿algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

De la misma forma, someto a su consideración los puntos resolutivos, ¿están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad en la presentación de la demanda. En votación económica consulto ¿se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El tema de legitimación, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando tercero, el proyecto propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad en términos de lo establecido por la fracción IX, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, como también lo solicitó el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa carece de legitimación para combatir el contenido del Decreto Mil Ciento Seis, por el cual el Congreso del Estado de Morelos autorizó al Ejecutivo Local la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. De tal manera, el proyecto —entonces— propone sobreseer en esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo respetuosamente comparto la propuesta que nos plantea el proyecto de reconocer que la Comisión de Derechos Humanos de Morelos no tiene legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad. En diversas ocasiones he manifestado en este Tribunal Pleno que —desde mi punto de vista— las Comisiones Estatales de Derechos Humanos tienen legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales sin que sea necesario que aleguen una violación a los derechos humanos.

Esta postura la expresé al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020; así como las diversas 124/2020 y 126/2020 —todas de dos mil veinte—.

En lo personal, tengo una lectura taxativa de la última oración del inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política del País, el cual habilita a las Comisiones de Derechos Humanos a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea —y abro comillas—: “en contra de leyes expedidas por las legislaturas”. Precisamente, esta lectura del artículo 105 constitucional es la que —en este caso— me lleva a votar en contra; el artículo constitucional habilita a las Comisiones Estatales a promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por legislaturas locales y no contra actos como ocurre en este caso.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos promovió esta acción de inconstitucionalidad en contra del decreto expedido por el Congreso de ese Estado, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo Local la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento o a la reestructura de la deuda pública con la que —ya— cuenta el Estado. De una lectura del decreto, advierto que se dirige únicamente al Poder Ejecutivo Local para realizar una actividad concreta consistente en contratar financiamiento por un monto determinado en el propio decreto; ello, además con el objetivo particular de destinarlo al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública con la que —ya— cuenta el Estado, lo que inclusive se hace por una vigencia específica según el artículo 13° —hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno—.

Entonces, si el decreto impugnado autoriza a una autoridad concreta a realizar actos específicos para un fin particular por una temporalidad definida, me parece que en realidad lo que se impugna es un acto administrativo, no una ley local, y al respecto, si bien en la acción de inconstitucionalidad 11/2021, en la que analizamos el Presupuesto de Egresos de Durango, y en la reciente acción de inconstitucionalidad 187/2021 —que hicimos lo propio— sobre Presupuesto de Egresos de la Federación, me posicioné en el sentido de que, por regla general, procede la acción de inconstitucionalidad en contra de los presupuestos de egresos, porque se integran por normas generales y actos específicos; sin embargo, en este caso, no se sigue la misma lógica porque, en todo el decreto impugnado, regula una cuestión específica: la contratación de financiamiento para reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Morelos. Por tal motivo y las razones expuestas, estoy en contra del proyecto que se nos sometió a nuestra consideración y que estudiamos para la sesión de hoy. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Si este Alto Tribunal me lo autoriza, podría agregar las razones que ha dado la señora Ministra Ríos Farjat, como otra razón de falta de legitimación, igual a la que —ya— presenté en el momento en que hice del conocimiento de ustedes el sentido de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente. Yo tendría un voto concurrente, precisamente por todas estas consideraciones que he sostenido en los precedentes que señalé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Qué es lo que usted quiere agregar, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Las razones, pues, la señora Ministra, además de la falta de legitimación a la que me referí, destaca otra, la comisión estatal solo puede combatir leyes y este no es un caso de leyes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ahí —ya— sería analizar la naturaleza del acto, más que el tema de legitimación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por eso decía si este Alto Tribunal lo considerara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, porque son temas distintos. Si no hay legitimación —ya— no ha lugar a analizar la naturaleza del acto o de la norma impugnada —desde mi punto de vista—, no sé qué opine el Pleno. Yo me quedaría con la propuesta que usted ha planteado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más para clarificar, Ministro Presidente. Esta es una postura particular de su servidora sobre la legitimación que tienen las Comisiones de Derechos Humanos. Aquí para hablar de leyes expedidas por las legislaturas, para mí sí es necesario abordar el punto aquí, como una condición particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A reserva de que —yo— también considero que este es un tema que atañe a la legitimación, me quedaré simple y sencillamente con lo que les expresé sobre la legitimación y su ausencia y, en esto, sobreseer en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Porque si esto fuera así, siempre que analizáramos la conducta o la naturaleza del acto o de la norma, tendríamos que analizarlo en legitimación, y creo que no ha sido la forma como ha procedido —desde noventa y cinco— este Tribunal Constitucional, pero, desde luego, que se pueden hacer los votos concurrentes y separarse del criterio mayoritario, eso es siempre válido, además, máxime que la señora Ministra en el punto que sí se plantea en el proyecto, pues ella discrepa, ha sido un punto de vista que ella —ya— ha manifestado en otras ocasiones. ¿Hay algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de sobreseer por falta de legitimación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, pero con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sobreseimiento. Para mí, en este caso, no hay vinculación con derechos humanos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto y del sobreseimiento, pero en contra de las consideraciones y con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con precisiones sobre la causa de la falta de legitimación, que comparte la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Piña Hernández reserva de voto concurrente y la señora

Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en contra del sobreseimiento por falta de legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le ruego a la Secretaría, para mayor claridad, puntualice cómo quedarían los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Y DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)